

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

CARRERA 29 CALLE 23 ESQUINA PISO SEGUNDO TEL: 2660200 EXT: 7143

Palmira, marzo 09 de 2020

Oficio No.610

Señor
PABLO JULIO TENORIO VÉLEZ
Pablote59@hotmail.com

Señores
GOBERNACIÓN DEL VALLE
njudiciales@valledelcauca.gov.co
ntutelas@valledelcauca.gov.co

Señores
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA
njudiciales@valledelcauca.gov.co
ntutelas@valledelcauca.gov.co

Señores
INSTITUCIÓN EDUCATIVA HERNANDO BORRERO CUADROS
Sosama68@gmail.com

Señores
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
notificacionesjudiciales@cncs.gov.co
atencionalciudadano@cncs.gov.co

RAD. No. 765204003007- 2020-00078-00
ACCIÓN DE TUTELA
ACCTE: PABLO JULIO TENORIO VÉLEZ
ACEDO: GOBERNACIÓN DEL VALLE, SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, e INSTITUCIÓN
EDUCATIVA HERNANDO BORRERO CUADROS

Por medio del presente me permito transcribirle la parte pertinente del auto dictado en la ACCIÓN DE TUTELA de la referencia:

"RADICAC. No. 765204003007-2020-00078-00. ACCIÓN DE TUTELA JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL ... DISPONE: PRIMERO: EMPLÁCESE a la señora **LUZ YENNY RUIZ QUINA**, con cédula de ciudadanía No.34.324.840, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 293 del C.G.P, lo cual se hará a través de la emisora **RADIO LUNA** que hace parte de la cadena **TODELAR** con cobertura masiva de esta ciudad, en el horario comprendido entre las 06:00 am y las 11:00 pm, e igualmente se procederá a su inclusión en el Registro Nacional de Emplazados TYBA, para que comparezca a notificarse personalmente de la acción de tutela instaurada por el señor **PABLO JULIO TENORIO VÉLEZ**, en contra de la **GOBERNACIÓN DEL VALLE**, la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA**, y la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA HERNANDO BORRERO CUADROS. SEGUNDO: OFÍCIESE** a la emisora **RADIO LUNA**, informándole lo aquí dispuesto e indicándole que deberá allegar la constancia de la respectiva emisión o transmisión suscrita por el administrador o funcionario de la emisora, previniéndole que el incumplimiento de lo ordenado dará lugar a las sanciones establecidas en la ley por desacato a orden judicial; Así mismo se le hace saber que por la esencia misma de la presente acción constitucional no se generan costos para las partes, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 95 numeral 7 de la Constitución Política, por lo tanto lo aquí dispuesto se debe realizar sin valor comercial alguno, caso similar ocurrirá en el caso que deba surtirse la actuación con intervención de curador, quien deberá ejercer su

función sin que ella genere honorarios; Igualmente elabórese el respectivo edicto emplazatorio que contenga los datos que refiere el artículo 293 del C.G.P. **TERCERO:** Si la emplazada no comparece, desde ya se designa a la doctora **MARIA ELENA BELALCÁZAR PEÑA** como Curadora Ad-Litem y a quien deberá comunicársele la designación en los términos del artículo 49 del Código General del Proceso. **ADVIRTIÉNDOLE** que el cargo de auxiliar de la justicia es de **OBLIGATORIA ACEPTACIÓN** dentro de un término improrrogable de un (01) día hábil a la notificación del presente oficio; Además, en el término improrrogable de un (01) día siguiente a su notificación, deberá pronunciarse y presentar las pruebas que pretenda hacer valer dentro de la presente acción. El no cumplimiento de lo anterior acarreará las sanciones establecidas en la Ley. **CUARTO:** Notifíquese a las partes, y a la vinculada este auto, por el medio más expedito y eficaz, conforme lo dispone el artículo 16 del decreto 2591 de 1991. - **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. LA JUEZA, ANA RITA GÓMEZ CORRALES**". (Fdo.)

Atentamente,

ARBEY CALDAS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO
G.D.S.A.

